GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 779 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 OCT 2026

VISTO: El Informe N° 175-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDE con Reg. Doc. N° 4514634 y Reg. Expl. N° 3157964, el Informe N° 204-2026/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM y el Informe N° 075-2026-GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM/AL-CABS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 554-2025/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de agosto del 2025, se conformó la Unidad Funcional del Órgano Sancionador dependiente de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, cabe precisar, la potestad sancionadora en materia ambiental y de seguridad y salud ocupacional en pequeña minería y minería artesanal se encuentra atribuida a la Dirección Regional de Energía y Minas, de acuerdo con el marco legal siguiente:

Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, en cuyo artículo 14, modificado por el Decreto Legislativo N° 1100, prescribe: "*Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpla, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Osinergmin, según sus respectivas competencias.*"

Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en cuyos artículos 20, 21 y 23 dispone:

"***Artículo 20.-*** *Las multas y sanciones fijadas se imponen sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.*

Artículo 21.- *Cuando las investigaciones, estudios o informes acrediten la infracción por parte del titular de actividad minera de una o varias normas legales, reglamentarias o resoluciones directivas como causa de un siniestro, accidente, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad o a terceros ocurridos en unidades mineras, la autoridad competente sancionará esa infracción conforme a las normas sobre la materia.*

Artículo 23.- *(Modificado por el Decreto Supremo N° 034-2023-EM) El titular de actividad minera no puede obstaculizar o impedir el desempeño de la función supervisora y fiscalizadora, siendo pasible de sanción administrativa.*

El titular de actividad minera, que infrinja las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y/ o las resoluciones emitidas por la autoridad minera, y/ o retarde u omita la presentación de los informes a los que está obligado y/ o informe o proporción de datos falsos, incompletos o inexactos, será sancionado por la autoridad competente, de acuerdo a la norma vigente."

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuyo artículo 59, establece como una de las funciones específicas en materia de energía, minas e hidrocarburos: "*Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.*"

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG-HVCA/GGR No. 774 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 OCT 2026

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG-HVCA/CR, en cuyo numeral 7 del artículo 93 establece: "*Proceder a aplicar sanciones correspondientes para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA) con arreglo a las normas vigentes.*"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el numeral 254.1 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado, entre otros, por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, en este contexto, la Dirección Regional de Energía y Minas, a través del Informe N° 204-2026/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM e Informe N° 075-2026-GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM/AL-CABS, advierte que con la Resolución Gerencial General Regional N° 554-2025/GOB.REG-HVCA/GGR, se conformó la Unidad Funcional del Órgano Sancionador dependiente de la Dirección Regional de Energía y Minas, sin haberse designado al Órgano Instructor y sin haber considerado al Director Regional de Energía y Minas como autoridad en ninguna de las dos fases del procedimiento;

Que, precisa, la atribución legal de la potestad sancionadora corresponde, de manera expresa, a la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme al artículo 59 de la Ley N° 27867 y al artículo 93, numeral 7, del ROF (Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG-HVCA/CR), cuya titularidad ejerce el Director. El artículo 249 del TUO de la Ley N° 27444 establece que dicha facultad no puede ser asumida por órgano distinto de aquel a quien haya sido atribuida por norma con rango legal o reglamentario; en consecuencia, únicamente el Director de la DREM puede válidamente ejercer la titularidad del Órgano Sancionador PAS;

Que, asimismo, el artículo 254.1, numeral 1, del TUO de la Ley N° 27444 exige que el procedimiento sancionador diferencie, en su estructura, entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. Esta exigencia impide que una misma persona reúna ambas funciones y, correlativamente, obliga a que la titularidad del Órgano Instructor recaiga en un servidor distinto del Director, quien debe conservarse como titular exclusivo del Órgano Sancionador;

Que, la fase instructora del PAS -evaluación de descargos, actuación de medios probatorios, calificación de la conducta infractora y emisión del informe final de la instrucción- constituye ejercicio de la función pública, por lo que solo puede ser ejercida por quien ostente la condición de servidor público bajo el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276):

Que, la potestad sancionadora de la Dirección Regional de Energía y Minas comprende tanto las infracciones en materia de seguridad y salud ocupacional minera como las infracciones ambientales derivadas de la actividad de pequeña minería y minería artesanal, conforme al artículo 14 de la Ley N° 27651 y al Decreto Supremo N° 024-2016-EM. Ambas materias, por su naturaleza técnica común y por derivar del mismo marco normativo sectorial, pueden ser válidamente instruidas por un mismo

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 779 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 OCT 2026

Órgano Instructor, sin que ello afecte la especialidad exigida para cada tipo de infracción, en tanto se mantenga la debida diferenciación técnica en el análisis de cada expediente;

Que, conforme a ello, solicita la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 554-2025/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de agosto del 2025, para que se reconozca al Director/a Regional de Energía y Minas como titular del Órgano Sancionador del PAS de la DREM, igualmente propone la designación del servidor Ing. Rubén Arizapana Taipe, servidor nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, al reunir las condiciones legales de vinculación con la entidad para ejercer la función pública dentro del procedimiento sancionador, como titular del Órgano Instructor del PAS de la DREM, con competencia en materia de seguridad y salud ocupacional y en materia ambiental, dentro de la Unidad Funcional conformada;

Que, también menciona, que el servidor nombrado como responsable del Órgano Sancionador ya no presta servicios en la DREM, encontrándose el cargo asignado por la resolución en situación de vacancia material, lo que impide en la práctica la emisión de resoluciones sancionadoras bajo el esquema actualmente vigente;

Que, estando a lo expuesto, y acorde con el marco normativo antes señalado, resulta viable atender la petición formulada por el Director Regional de Energía y Minas,

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 3° de la Resolución Gerencial General Regional N° 554-2025/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de agosto del 2025, que conforma la Unidad Funcional del Órgano Sancionador dependiente de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, debiendo quedar redactado como a continuación se detalla:

"ARTÍCULO 3°.- DESIGNAR a los responsables de la potestad sancionadora en materia ambiental y de seguridad y salud ocupacional en pequeña minería y minería artesanal, dentro de la Unidad Funcional del Órgano Sancionador de la Dirección Regional de Energía y Minas, quienes deberán desempeñar sus funciones acorde con el marco legal aplicable a la materia:

- Ing. Rubén Arizapana Taipe, como titular del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Director/a Regional de Energía y Minas, como titular del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección Regional de Energía y Minas."

ARTÍCULO 2°.- MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 554-2025/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de agosto del 2025.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 774-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 OCT 2026

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Energía y Minas, para su conocimiento y fines pertinentes, y la Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital, para su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA V° B° CPC. Heiano Ciro Camarena Vitorio GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA V°B° Abog. Secretaría General

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA V° B° SECRETARIA GENERAL

DOCQ/cgme